

Hospital San Juan de Lurigancho



## Resolución Administrativa

San Juan de Lurigancho, ...08... de ...noviembre... del 2022

### VISTO:

El Expediente N° 22-017090-001, que contiene entre otros, el Nota Informativa N° 163-2022-OAD-HSJL recepcionado 20.10.2022, de la Jefatura de la Oficina de Administración, y el Informe N° 032-2022-ULO-OAD-HSJL de fecha 19.10.2022, la Nota Informativa N° 1961-2022-ULO-OAD-HSJL de la Jefatura de la Unidad de Logística, del Hospital San Juan de Lurigancho (HSJL), Informe N° 119-2022-EAJ-HSJL/MINSA de la Coordinación de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1969 -2022-OAD-HSJL/Nota Informativa N° 1953-2022-ULO-OAD-HSJL de la Unidad de Logística y de la Oficina de Administración y el Memorándum N° 1523-2022-OPE-HSJL de la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico; y

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta S/N, de fecha 01 de agosto de 2022, el señor Alfredo Muños Flores, Gerente General de la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., solicita el requerimiento de pago por el concepto de alquiler de Impresoras Multifuncional hp laser jet 630 (10), Computadoras corei7 6ta Gen (24), por el período de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, por un monto de S/. 49,368.00 Soles (cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 soles); señalando que ha cumplido con prestar el servicio tal como consta en los informes emitidos por el área usuaria; indicando que la deuda que se le tiene le viene ocasionando graves perjuicios económicos;

Que, mediante, Memorando N° 625-2021-ULO-OAD-HSJL, de fecha 09 de agosto de 2022, la Unidad de Logística, solicita al Jefe de la Unidad de Estadística e Informativa del Hospital San Juan de Lurigancho, informar si la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., brindo el servicio de alquiler de Impresoras Multifunción, laser, Computadoras y servidor, por el período de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, por un monto de S/. 49,368.00 Soles (cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 1420-2022-UEI-HSJL, de fecha 11 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad de Estadística e Informativa, otorga la conformidad del servicio de alquiler de 10 Impresoras Multifunción, laser, 24 equipos de Computadoras y servidor, por el período de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, por un monto de S/. 49,368.00 Soles (cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 soles); asimismo, de dichos documentos se desprende que la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., ejecutó el servicio en su oportunidad – ACTA DE CONFORMIDAD DE FECHA 08.08.2022;

Que, en atención al Memorándum N° 920-2022-ULO-OAD-HSJL y al Memorándum N° 658-2022-ULO-OAD-HSJL, el de la Jefatura de la Unidad de Logística y el Informe N° 066-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, de la Coordinadora de Equipo de Tesorería de la Unidad de Economía la Jefatura de la Unidad de Economía, informa que la Coordinadora de Equipo de Tesorería de la Unidad de Economía; mediante el Memorándum N° 295-2022-OAD-UEC-HSJL/MINSA el Jefe de la Unidad de Economía, informa que en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del presente año, no se ha cancelado el monto de S/. 49,368.00 Soles (cuarenta y nueve



L. RONQUILLO



G. RIVERO

mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 soles) a la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., por la prestación del servicio en su oportunidad;

Que, con Informe N° 032-2022-ULO-OAD-HSJL de fecha 19.10.2022, la Jefatura de la Unidad de Logística emite opinión técnica favorable para el Reconocimiento de Pago en favor de la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., por la prestación del Servicio de alquiler de Impresoras Multifunción, laser, Computadoras y servidor, realizado en el período de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, por un monto de S/. 49,368.00 Soles (cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 119 -2022-EAJ/HSJL de fecha 20.10.2022, la Coordinadora del Equipo de Asesoría Jurídica del HSJL, emite opinión legal favorable para el Reconocimiento de Pago en favor de la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., por la prestación del Servicio de alquiler de Impresoras Multifunción, laser, Computadoras y servidor, realizado en el período de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, por un monto de S/. 49,368.00 Soles (cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 soles), recomienda continuar con los trámites correspondientes, en virtud que nos encontramos frente a una situación jurídica donde el proveedor D-GLOBALCOM E.I.R.L de buena fe ha ejecutado prestaciones específicamente servicios de alquiler de equipos de cómputo e impresoras a favor del Hospital San Juan de Lurigancho;

Que, en atención a la Nota Informativa N° 1899-2022-ULO-OAD-HSJL, de la Jefatura de la Unidad de Logística, y el Memorando N° 1938-2022-OAD-HSJL, de la Jefatura de la Oficina de Administración, solicitaron la Certificación presupuestal y mediante Informe N° 515-2022-OPE-HSJL y el MEMORÁNDUM N° 1523-2022-OPE-HSJL, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico otorga la Certificación Presupuestal para reconocer la deuda del Servicio de alquiler de Impresoras Multifunción, laser, Computadoras y servidor, realizado en el período de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, por un monto de S/. 49,368.00 Soles (cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 soles);

Que, el artículo 1 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Crédito y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado aprobados mediante el Decreto supremo N° 017-084-PCM, indica que "(el presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa (...)"

Que, el artículo 7 del reglamento antes citado, establece que "(..) el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de obligaciones en los casos de adquisición y contratos, y de las causas por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente (...)"

Que, el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para que éstas, se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, este marco normativo ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar las Entidades para llevar a cabo las contrataciones públicas destinadas a la satisfacción de sus necesidades de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; pero también reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades para satisfacer dichas necesidades;



Hospital San Juan de Lurigancho



## Resolución Administrativa

San Juan de Lurigancho, ..08..... de ..noviembre del 2022

Que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de esta normatividad, prima el interés público, no es menos cierto que desde la perspectiva del contratista, su interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener un pago o retribución económica a cambio de las prestaciones que ejecute;

Que, de acuerdo a la naturaleza jurídica de los contratos en general, las relaciones contractuales bajo el ámbito de esta normatividad, tiene entre otras características principales, la reciprocidad en las prestaciones y en tal sentido, si bien es obligación del contratista ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, también es obligación de ésta, cumplir con las obligaciones que ha asumido, inclusive el pago - según precio de mercado- por la contraprestación pactada y ejecutada a su favor;

Que, ello ha sido reconocido expresamente en los Artículos 39 de la T.U.O. de la Ley N° 30225 y 171 de su Reglamento, al valorar equivalentemente la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas; en ese contexto, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el respectivo pago, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de este marco normativo;

Que, sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico también ha regulado el supuesto de las prestaciones ejecutadas por una parte en favor de la otra parte, sin la pre existencia de un contrato válido bajo el ámbito de la normatividad sobre Contrataciones Públicas, específicamente en el Artículo 1954 del Código Civil, que establece expresamente que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; en tal sentido, no ampara el "enriquecimiento sin causa", considerado como una situación de hecho donde el proveedor, de buena fe, ha ejecutado prestaciones a favor de la Entidad, aún cuando no hubiere contrato válido, pero que han sido aceptadas y utilizadas por ésta, y se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de la Entidad, que ha satisfecho sus necesidades;

Que, para el efecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en innumerables oportunidades ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un "enriquecimiento sin causa" en el ámbito de las contrataciones públicas: **(a)** que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **(b)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, originada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **(c)** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como podría ser la nulidad del contrato; y **(d)** que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, según lo expuesto en la Carta S/N, de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por el Gerente General de la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., así como de los informes técnicos emitidos por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informativa, la Unidad de Logística y la Coordinación de Asesoría Legal, se ha sustentado documentariamente que las prestaciones realizadas a favor del HSJL, por el período antes descrito, han generado el empobrecimiento patrimonial de la citada proveedora y el enriquecimiento de la Entidad, así como



la conexión por el desplazamiento de dichas prestaciones patrimoniales a favor de la Entidad, además de su buena fe al momento de las mismas;

Que, conforme se desprende en los documentos administrativos, se evidencia que pese a que no existe un Contrato vigente y válido como consecuencia de un procedimiento de selección bajo el marco normativo del T.U.O. de la Ley N° 30225 y su Reglamento, se habría presentado una situación de hecho en la cual el Hospital San Juan de Lurigancho ha aceptado y se ha visto beneficiado por las prestaciones provenientes del Servicio de alquiler de Impresoras Multifunción y Computadoras de Escritorio, ejecutadas de buena fe por la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., RUC N° 20548175331 correspondiente al Servicio de alquiler de Impresoras Multifunción, laser, Computadoras y servidor, realizado en el período de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, por un monto de S/. 49,368.00 Soles (cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 soles); situación de hecho que le habría ocasionado detrimento al a su patrimonio, considerando el monto antes descrito;

Que, esta situación de hecho no enerva la obligación del Hospital San Juan de Lurigancho, como Entidad, para que en el marco normativo del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, disponga las acciones administrativas correspondientes para culminar el procedimiento de selección en trámite, para la satisfacción de sus necesidades referidas al Servicio de alquiler de Impresoras Multifunción, laser, Computadoras y servidor, para el adecuado cumplimiento de sus funciones y objetivos;

Que, asimismo, no limita la facultad para que el Hospital San Juan de Lurigancho, pueda -de ser el caso- evaluar la pertinencia y disponer las acciones que corresponda para superar la situación presentada;

Que, de otro lado, si bien la aplicación del Artículo 1954 del Código Civil para el presente caso, referido al "enriquecimiento sin causa", constituye una discrecionalidad de parte del Hospital San Juan de Lurigancho, no es menos cierto que de no considerarlo, traería como consecuencia el inicio de las acciones judiciales por parte de la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L., que podrían generarle mayores costos económicos al Hospital San Juan de Lurigancho (obligación de dar suma de dinero, indemnización de daños y perjuicios, pago de costos y costas, etc), máxime si se ha demostrado que las prestaciones realizadas por aquella, han sido en beneficio y satisfacción de éste último; situación que afectaría seriamente el direccionamiento de los recursos públicos destinados al cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, en conformidad al Informe N° 119-2022-EAJ-HSJL/MINSA, decepcionado el 25 de octubre de 2022, del Equipo de Asesoría Jurídica, y al Informe N° 17-2022-OPE-HSJL de fecha 20.01.2022 y el MEMORÁNDUM N° 1523-2022-OPE-HSJL, de la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, quienes han emitido su opinión técnica legal favorable sobre el presente caso;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital San Juan de Lurigancho, resulta pertinente atender la propuesta presentada por la Unidad de Estadística Informática y la Unidad de Logística, y en consecuencia emitir el respectivo acto resolutivo, reconociendo el pago por las prestaciones realizadas sin vínculo contractual, referidas al Servicio de alquiler de Impresoras Multifunción, Laser y Computadoras y Servidor, correspondiente al período de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, por un monto de S/. 49,368.00 Soles (cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 soles), recomienda continuar con los trámites correspondientes, en favor de la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L.;

Que, el Artículo 11 Literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho, del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 449-2010, establece las funciones de la Oficina de Administración, entre las que se encuentran administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros,



Hospital San Juan de Lurigancho



## Resolución Administrativa

San Juan de Lurigancho, 08 de noviembre del 2022

así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos asignados al Hospital);

Que, el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Administración, del HSJL, aprobado por Resolución Directoral N° 073-2012-DE-HSJL-DIRIS-IV-LE, establece entre otras atribuciones del cargo de Jefe de la Oficina de Administración: "Expedir resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia";

Que, mediante Resolución Directoral N° 02-2022-DE-HSJL/MINSA de fecha 05.01.22, modificado por Resolución Directoral N° 18-2022-DE-HSJL/MINSA, se delegó la facultad de *Aprobar el reconocimiento de deuda, en aquellos supuestos en las que se establezca que concurren los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.*;

Con las visación de la Jefatura de la Unidad de Logística y de la Coordinación de Asesoría Jurídica del Hospital San Juan de Lurigancho;

De conformidad con las normas contenidas en el Código Civil vigente y el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer la prestación sin vínculo contractual, ejecutada por la empresa D-GLOBALCOM E.I.R.L.- RUC: 20548175331, por el servicio prestado al Hospital San Juan de Lurigancho, concepto de alquiler de Impresoras Multifuncional hp laser jet 630 (10), Computadoras corei7 6ta Gen (24), para el Hospital San Juan de Lurigancho, correspondiente al período de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, por un monto de S/. 49,368.00 Soles (cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 soles); por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Logística y la Unidad de Economía ejecute las acciones administrativas correspondientes al pago del monto de S/. 49,368.00 Soles (cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 soles), a favor del proveedor D-GLOBALCOM E.I.R.L.- RUC: 20548175331, por el servicio prestado al Hospital San Juan de Lurigancho, por concepto del servicio de alquiler de Impresoras Multifuncional hp laser jet 630 (10), Computadoras corei7 6ta Gen (24), para el Hospital San Juan de Lurigancho, correspondiente a los periodos febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022.

**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaria de la Oficina de Administración remitir copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Unidad de Recursos Humanos – Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar en el presente caso, derivadas de la omisión del cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa vigente.





**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a las instancias administrativas correspondientes, para su cumplimiento conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Distribución:**

- ( ) Dirección Ejecutiva
- ( ) Oficina de Administración
- ( ) Unidad de Logística
- ( ) Archivo